

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dispone la revisión del «Petitorio de Farmacia para las Fuerzas Armadas».*

Excmos. Sres.: Por la Comisión Médico Farmacéutica constituida con arreglo al apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 279) se ha procedido a la revisión del «Petitorio de Farmacia para las Fuerzas Armadas».

Aprobadas por los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire las variaciones que se considera necesario introducir como resultado de dicha revisión.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta elaborada por el Alto Estado Mayor, ha tenido a bien disponer que se publiquen a continuación las modificaciones que se introducen en el vigente «Petitorio de Farmacia de las Fuerzas Armadas».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de junio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército de Marina y del Aire, y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

#### *Modificaciones del «Petitorio de Farmacia para las Fuerzas Armadas»*

En la relación alfabética de medicamentos y productos químico-farmacéuticos:

1.º Se consideran como medicamentos de tenencia obligatoria en las Farmacias Militares, añadiéndoles la designación «(F)» los siguientes:

Agua oxigenada a 100-120 volúmenes (F).  
Argirol (F).  
Brea de hulla (F).  
Formol solución al 40 por 100 (F).  
Manteca de cacaco (F).

2.º Se excluyen de la indicada relación:

Amital sódico.  
Cocaína, cloruro (F).  
Digitalina cristalizada.  
Digitoxina.  
Digoxina.  
Evipan.  
Furantoína.  
Hexametonio.  
Hexobarbital sódico.  
Luminal.  
Luminal sódico (F).  
Meprobamato.  
Nor-adrenalina.  
Pentametonio.  
Pentolinio.  
Pentotal sódico.  
Piramidón (F).  
Sulfadiazina.  
Tiopental sódico.

3.º Se incluyen en la citada relación:

Acetil-amino-fenol.  
Acido feniletilbarbitúrico y derivados.  
Aminoácidos.  
Amitriptilina.  
Bencilo, cinamato.  
Benzalconio, cloruro.  
Benzodiazepina y derivados.  
Butirofenona.  
Canfocarbonato de bismuto.  
Cicloserina.

Clorfeniramina, maleato.  
Clorpromacina y derivados.  
Cocaína cloruro (F) y derivados.  
Dibenzo-paraticina y derivados.  
Digital y glucósidos.  
Dimenhidrinato.  
Ergotamina, tartrato.  
Espirolactona.  
Fenildimetilpirazolona (F) y derivados.  
Formol y sus polímeros.  
Glicinato de aluminio.  
Globulinas séricas.  
Griseofulvina.  
Halogenados orgánicos (derivados).  
Hidrato de terpina.  
Imipramina.  
Inositolofosfato de cal y magnesio.  
Levulosa.  
Meperidina, cloruro.  
Meprobamato y derivados.  
Nitrofurantoina.  
Nor-adrenalina y derivados.  
Novobiocina.  
Oxido nitroso (N<sub>2</sub> O).  
Oxitocina.  
Pirvinio, pamoato.  
Plasma desecado.  
Sulfanilamidodiazina.  
Tirotricina.  
Yodo, derivados orgánicos.

Quedan efectuadas las modificaciones que a continuación se detallan en la «Clasificación de los medicamentos agrupados de acuerdo con sus propiedades terapéuticas».

#### GRUPO I

##### *Subgrupo «Antihemorrágicos»*

Se incluye: Nactionato sódico y derivados.

##### *Subgrupo «Plasma (sustitutivos del)»*

Este subgrupo se denominará en adelante «Plasma: sus componentes y sustitutivos».

Se suprime: Polivinil pirrolidona.

Se incluyen: Globulinas séricas. Plasma desecado.

#### GRUPO II

##### *Subgrupo «Cardiotónicos»*

Se suprimen: Digitoxina y Digoxina.

Se incluyen: Digital y Glucósidos.

##### *Subgrupo «Vasoconstrictores»*

En lugar de Nor-adrenalina figurará Nor-adrenalina y derivados.

Se incluyen: Ergotamina, Tartrato. Sulfato de cinc (para colirios).

##### *Subgrupo «Vasodilatadores»*

En lugar de Yodo y Yoduros figurará: Yodo, Yoduros y derivados orgánicos.

Se suprimen: Hexametonio. Pentametonio, dibromuro. Pentametonio, dicloruro. Pentolinio, Tartrato.

Se incluye: Metonio y derivados.

#### GRUPO III

##### *Subgrupo «Espectorantes»*

Este subgrupo se denominará en adelante: «Espectorantes y balsámicos».

Se incluyen: Bencilo, Cinamato. Hidrato de Terpina.

#### GRUPO IV

##### *Subgrupo «Antieméticos»*

Se incluye: Clorpromacina y derivados.

*Subgrupo «Neutralizantes»*

Se incluye: Glicinato de aluminio (comprimidos de 600 mg.).  
Se establece un nuevo subgrupo denominado: «Protectores Hepáticos».

Se incluyen en él: Aminoácidos. Glucosa. Levulosa.

## GRUPO V

*Subgrupo «Antisépticos urinarios»*

Se sustituye la Furantoina por Nitrofurantoina.

*Subgrupo «Diuréticos»*

Se incluye: Espirolactona.

## GRUPO VIII

*Subgrupo «Antibióticos»*

Se incluyen: Cicloserina (comprimidos de 250 mg.). Griseofulvina (comprimidos de 250 mg.). Novobiocina (comprimidos de 250 mg.). Tirotricina (asociaciones).

*Subgrupo «Sulfamidas»*

Se suprime: Sulfadiazina.

Se incluye: Sulfanilamidodiácina (comprimidos de 500 mg.).

*Subgrupo «Antituberculosos»*

Se incluye: Cicloserina (comprimidos de 250 mg.).

## GRUPO IX

*Subgrupo «Antiparasitarios intestinales»*

Se incluye: Pirvinio, Pamoato.

*Subgrupo «Fungicidas»*

Se incluye: Griseofulvina.

## GRUPO X

*Subgrupo «Tiroides»*

En lugar de Yodo figurará: Yodo, Yoduros y derivados orgánicos.

## GRUPO XII

*Subgrupo «Antihistamínicos»*

Se incluyen: Dibenzoparaticina y derivados. Dimenhidrinato (comprimidos de 50 mg.). Clorfeniramina, Maleato (comprimidos de 25 mg.).

## GRUPO XIII

*Subgrupo «Narcóticos» (hipnóticos y anestésicos)*

Se suprimen: Amital sódico. Hexobarbital sódico (Evipan). Luminal. Luminal sódico. Novocaína. Tiopental sódico.

Se incluyen: Acido fenil-etil-barbitúrico y derivados. Cocaína, cloruro y derivados (ampollas y colirios). Halogenados orgánicos (derivados). Meperidina, cloruro (comprimidos de 50 mg., supositorios de 50 mg. y ampollas de 2 c. c.).

*Subgrupo «Analgésicos y Antipiréticos»*

Se sustituye: Piramidón por su sinónimo Fenildimetilpirazona y derivados, conservándose las mismas dosis y formas farmacéuticas.

Se incluye: Acetilamino-fenol.

*Subgrupo «Tranquilizantes»*

Este subgrupo se denominará en adelante «Psicofarmacos». Se incluyen: Amitriptilina (ampollas y comprimidos). Butirofenona (ampollas y gotas). Benzodiazepina y derivados (comprimidos). Imipramina (ampollas y comprimidos).

## GRUPO XVII

*Subgrupo «Desinfectantes y raticidas»*

En lugar de Formol figurará: Formol y sus polímeros.

Se incluye: Benzalconio, Cloruro. Sol. al 10 por 100.

Se establece un nuevo grupo:

## XVIII.—«Occitocicos»

Se incluyen en él: Ergotamina, tartrato (dosis, 0,5 miligramos, ampollas). Oxitocina (dosis, 10 U. c. c., ampollas). Pituitrina (dosis, 10 U. c. c., ampollas).

*ORDEN de 28 de junio de 1965 por la que se regula el abastecimiento de leche a Madrid.*

Excmos. Sres.: Visto lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de esta Presidencia 4159/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 314, del 31); considerando que las circunstancias determinantes del aplazamiento para la puesta en vigor de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto 2275/1964, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 187, del 5), han sido superadas, y que en la actualidad se cuenta con capacidad de higienización suficiente para hacer frente al consumo de Madrid, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

A partir del 1 de julio próximo toda la leche destinada al abastecimiento de Madrid (capital) deberá proceder de Centrales Lecheras o Centros de Higienización legalmente establecidos tanto en aquella como en otras poblaciones, hasta que se implante el régimen definitivo de Centrales Lecheras en Madrid, quedando prohibida la venta de leche natural al público consumidor.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de junio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sevilla Estévez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Sevilla Estévez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados y Ministerio del Ejército de 29 de enero y 14 de abril de 1964, que denegaron el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en relación inmediata con el a) del 40, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sevilla Estévez contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados y Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 29 de enero y 14 de abril de 1964; sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por el presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Díaz Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Manuel Díaz Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como de-